

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 1946

NUMERO 9968

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1400 de 2 de Abril de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 1401 de 2 de Abril de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 1402 de 2 de Abril de 1946, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.
Decreto N° 1403 de 2 de Abril de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 74 de 30 de Marzo de 1946, celebrado entre el Gobierno Nacional y Pastor Peralta Solís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 402 y 403 de 1° de Abril de 1946, por los cuales se llenan unas vacantes.
Decreto N° 404 de 3 de Abril de 1946, por el cual se llenan unas vacantes.
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1400 ✓ (DE 2 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Juan Novell, Técnico Agrícola e Industrial de la Colonia Penal de Coiba y al señor Víctor Rudas, Asistente de dicho Técnico Agrícola e Industrial.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1401 ✓ (DE 2 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Silvia Castillo de Selles, Administradora de Correos de Bocas del Toro en reemplazo del señor Humberto Carles cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1402 (DE 2 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento

to en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a la señorita Norma López V., al cargo de Oficial de Primera Categoría en el Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Ricaurte Goti quien renunció.

Artículo Segundo: Se nombra a la señora Manuela Bernal, Oficial de Segunda categoría en el Departamento de Corrección del mismo Ministerio, en reemplazo de la señorita Norma López quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1403 ✓ (DE 2 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Nolan Jervis, Agente Colonial en la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Domingo Góndola cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, a saber: Carlos Sucre C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en el su-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Estado, en conformidad con las Leyes y Decretos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, T. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 221

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En el Extranjero: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/. 0.50.—Se vende en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cesivo se llamará El Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el señor Pastor Peralta Solís, panameño, de 50 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 26-200, vecino de Chirré y de tránsito en esta ciudad, experto en la construcción de hornos y en la fabricación de tejas y ladrillos de arcilla, en su propio nombre, que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:—El Contratista, se obliga a: Ir a la Colonia Penal de Coiba con tres ayudantes entrenados en estas labores con el objeto de construir bajo su responsabilidad, con su propio equipo y con la ayuda de los detenidos en esa Colonia Penal dos hornos de cocer ladrillos y tejas, hornos de las siguientes dimensiones 12' x 12' x 12', capacidad para 6000 ladrillos o 7000 tejas cada uno. Estos hornos se harán en los sitios en que El Contratista, con la aprobación del Director de la Colonia, consideren más adecuados, debidamente acondicionados, resistentes y protegidos, con cubiertas y con desagües, para que puedan trabajar tanto en invierno como en verano, así como todas las demás instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de una fábrica de ladrillos y tejas de acuerdo con el sistema aplicado comúnmente en el interior del país.

Segundo:—Para la construcción y terminación de los hornos y las instalaciones adicionales, El Contratista dispondrá de un término de un mes como máximo, a partir del día de la escogencia del terreno que será determinado de acuerdo con el Director de la Colonia.

Tercero:—A enseñar a no menos de diez detenidos seleccionados por el Director de la Colonia—atendiendo su vocación y término de duración de la pena— el proceso de fabricación de hornos, tejas y ladrillos, de manera que queden en capacidad de hacer ellos por sí solos de manera perfecta dicho trabajo.

Cuarto:—A sugerir al Gobierno las medidas convenientes para fabricar económicamente en grandes cantidades ladrillos y tejas en la Isla de Coiba con la ayuda de los detenidos. Será obligación fundamental del Contratista estudiar los terrenos de la Isla de Coiba para encontrar y explotar la tierra más adecuada para la fabricación de ladrillos y tejas, teniendo en cuenta su calidad, proximidad a los lugares de trabajos de los detenidos y facilidades para los labores.

Quinto:—Terminada la construcción de los hornos, El Contratista se compromete a enseñar

y a fabricar no menos de 50.000 ladrillos y 20.000 tejas, ladrillos de las siguientes dimensiones: 3" x 4" x 8" y tejas de las siguientes dimensiones: 1/2" x 6" x 13" en el término de cuatro meses como máximo.

Sexto:—El Gobierno pagará al Contratista por todos los trabajos que efectúe de acuerdo con este contrato y previa aprobación del Director de la Colonia Penal de Coiba, la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00). El Gobierno se obliga a pagar todos los gastos de transporte, ida y regreso de la Colonia Penal de Coiba, alojamiento y alimentación mientras El Contratista y sus ayudantes estén en dicha Isla en condiciones no inferiores a los Agentes de la Policía Nacional.

Séptimo:—Como anticipo y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista, al firmarse el presente Contrato El Gobierno entregará a éste la suma de trescientos balboas B/. 300.00 que será deducida de los dos mil balboas B/. 2.000.00 que en total el Gobierno pagará al señor Pastor Peralta Solís al ejecutarse totalmente las obligaciones aquí estipuladas.

Octavo:—Queda entendido que El Contratista se obliga, además de llevar el equipo de trabajo, a ir a Coiba con tres ayudantes más entrenados en estas actividades con quienes el Gobierno no asume ninguna otra obligación más que las establecidas en los presentes Contratos.

Noveno:—Ambas partes convienen en que si El Contratista no encontrare en la Colonia Penal de Coiba, en el término de los quince días siguientes a la llegada de él a Coiba, tierra apropiada para la fabricación de tejas y ladrillos en cantidades comerciales, el contrato quedará resuelto al vencimiento de ese término y El Gobierno sólo estará obligado a pagar los gastos de transporte, ida y regreso a la Isla de Coiba, alojamiento y alimentación mientras estén en Coiba.

Décimo:—El presente contrato tendrá vigencia hasta el 20 de Julio de 1946 y para su validez necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1911.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Contratista,

Pastor Peralta Solís.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

LLENANSE UNAS VACANTES

DECRETO NUMERO 402
(DE 1º DE ABRIL DE 1946)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Margarita Guardia, Oficial de 2ª Categoría de la Sección Administrativa, en reemplazo de la señorita Olivia Reyna, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R..

DECRETO NUMERO 403
(DE 1º DE ABRIL DE 1946)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Graciela Silvera, Secretaria de la Junta de Turismo en reemplazo de la señorita Consuelo Silvera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R..

DECRETO NUMERO 404
(DE 3 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se llenan unas vacantes en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Gemini Vargas, Oficial de Primera Categoría-Tarjetario, de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Pablo Vargas, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Benito Castellero, Portero de la Sección Administrativa, en reemplazo del señor Nicolás A. Crespo, quien renunció el cargo, con derecho a sueldo desde el 16 de Marzo del año en curso, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R..

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1935

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1935.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Inter-Hamol, S. A., organizada según las leyes del país Suiza, domiciliada en Berna, Suiza, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos contentivos de vitamina "F", a saber: toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza: preparaciones cosméticas, aceites esenciales, Preparaciones farmacéuticas y químico-farmacéuticas, contentivos de la vitamina";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Vitamol", y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y delando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual podrá usarse en la República de Panamá la sociedad anónima Inter-Hamol, S. A., domiciliada en Berna, Suiza. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R..

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1271.

CERTIFICADO NUMERO 1271

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.

Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1935, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Inter-Hamol, S. A., domiciliada en Berna, Suiza, para amparar y distinguir en el comercio "productos contentivos de vitamina "F", a saber: toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza; preparaciones cosméticas, aceites esenciales. Preparaciones farmacéuticas y químico-farmacéuticas, contentivas de las vitaminas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de julio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9794 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de septiembre de 1945.

Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Vitamol", y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

RESUELTO NUMERO 1939

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1939.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Chesebrough Manufacturing Co. Consolidated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "tónico para el cabello";

Que la marca consiste en la representación de un cartón abierto de color gris y verde en los bordes, que ostenta la leyenda "Vaseline Hair Tonic" en el panel delantero. Entre las palabras "Vaseline" y "Hair" aparece, en letras más pequeñas, la frase "Trade Mark", y en la parte inferior de este mismo panel aparece el nombre y dirección de la sociedad; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Chesebrough Manufacturing Co. Consolidated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York: Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1275.

CERTIFICADO NUMERO 1275

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.

Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1939, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Chesebrough Manufacturing Co. Consolidated, domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "tónico para el cabello" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de julio de 1945 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9794 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de septiembre de 1945.

Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un cartón abierto de color gris y verde en los bordes, que ostenta la leyenda "Vaseline Hair Tonic" en el panel delantero. Entre las palabras "Vaseline" y "Hair" aparece, en letras más

pequeñas, la frase "Trade Mark", y en la parte inferior de este mismo panel aparece el nombre y dirección de la sociedad.

RESUELTO NUMERO 1940

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1940.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Brown & Williamson Tobacco Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Avalon", y se aplica imprimiéndola directamente a los forros, o a los paquetes y demás envases que contengan los productos, o colocando sobre dichos paquetes y demás envases una etiqueta impresa en que aparece dicha marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Brown & Williamson Tobacco Corporation, domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1276.

CERTIFICADO NUMERO 1276
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.
Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1940, de esta misma fecha una marca de fábrica de la sociedad anónima Brown & Williamson Tobacco Corporation, domiciliada en Louisville, Kentucky, E.U. A., para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece

transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de julio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9794 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de septiembre de 1945.

Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Avalon", y se aplica imprimiéndola directamente a los forros, o a los paquetes y demás envases que contengan los productos, o colocando sobre dichos paquetes y demás envases una etiqueta impresa en que aparece dicha marca.

RESUELTO NUMERO 1941

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1941.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Brown & Williamson Tobacco Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Kool" dentro de un cuadrilongo y con la particularidad de que las dos letras "o" están enlazadas. Esta marca se aplica imprimiéndola directamente a los forros o a los paquetes y demás envases que contengan los productos, o colocando sobre dichos paquetes y demás envases una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Brown & Williamson Tobacco Corporation, domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1277.

CERTIFICADO NUMERO 1277

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de diciembre de 1945.

Caduca: 14 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1941, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Brown & Williamson Tobacco Corporation, domiciliada en Louisville, Kentucky, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de julio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9794 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de septiembre de 1945.

Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Kool" dentro de un cuadrilongo y con la particularidad de que las dos letras "o" están enlazadas. Esta marca se aplica imprimiéndola directamente a los forros o a los paquetes y demás envases que contengan los productos, o colocando sobre dichos paquetes y demás envases una etiqueta impresa en que aparece la marca.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de marzo de 1946.

As. 3565. Resuelto N° 2078 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima denominada Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, domiciliada en Northampton, Massachusetts, E. U. de A.

As. 3566. Certificado N° 1853 de 25 de febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Continental Motors Corporation, domiciliada en Muskegon, Michigan, E. U. de A.

As. 3567. Escritura N° 95 de 16 de marzo de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y Daniel Viafara celebran contrato de hipoteca y anticresis.

As. 3568. Certificado N° 1356 de 25 de febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Republic Steel Corporation, domiciliada en Cleveland, Ohio, E. U. A.

As. 3569. Certificado N° 1357 de 25 de febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Sterling Drug Inc., domiciliada en Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 3570. Certificado N° 1854 de 25 de febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad The Campbell Soup Company, domiciliada en Massfield, Ohio, E. U. de A.

As. 3571. Escritura N° 551 de 16 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Mercedes Paredes Alemán de Bilonicq vende un lote de terreno y una casa a Blosson Eleanor Lam de Harley, y dicha señora celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3572. Escritura N° 1603 de 6 de diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juana Albeo Cerezo un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 3573. Escritura N° 230 de 15 de marzo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3574. Escritura N° 87 de 9 de marzo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se disuelve la sociedad comercial colectiva de comercio Moreno, Ramos, Limitada.

As. 3575. Escritura N° 91 de 12 de marzo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende un lote de terreno situado en el Distrito de Dota a Tomás Guerra.

As. 3576. Escritura N° 547 de 16 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada C. A. Higu Welding Company Limitada.

As. 3577. Escritura N° 555 de 18 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende varios lotes de terreno a la sociedad Araú, Díaz y Montenegro Limitada.

As. 3578. Escritura N° 530 de 15 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Claudio Zaccarias Harrison declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Mercedes Lasso de la Vega de Rubio.

As. 3579. Escritura N° 553 de 16 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor; y Anacleto Cordero Ayala vende una finca de su propiedad a Enrique Ortega Román y otros.

As. 3580. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5653 de 7 de marzo de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosario Latorraca, domiciliada en esta ciudad.

As. 3581. Escritura N° 93 de 15 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Dick-Williams y Compañía Limitada.

As. 3582. Escritura N° 466 de 3 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende una finca de su propiedad a Elena Fernández.

As. 3583. Escritura N° 549 de 16 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Enrique García de Paredes declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Guillermina Martínez Lombardo, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3584. Escritura N° 571 de 18 de marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a José Medardo García y Guerrero un lote de terreno en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor de dicha Compañía vendedora.

As. 3585. Escritura N° 533 de 15 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual la Santa Clara Ranch Inc vende dos lotes de terreno a la sociedad Abadi Hermanos.

As. 3586. Escritura N° 15 de 4 de marzo de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad Compañía de Navegación Ponuga Limitada.

As. 3587. Escritura N° 16 de 7 de marzo de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad Compañía Atalaya de Navegación General Limitada.

As. 3588. Escritura N° 488 de 8 de marzo de 1946. de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Ester Ovalle.

As. 3589. Escritura N° 79 de 9 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Basilio Kirkos y Prodomos Vrajopulos declaran la destrucción de una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3590. Escritura N° 572 de 18 de marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a Ana Elida Yuil un lote de terreno de su finca situada en Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3591. Escritura N° 537 de 15 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mercedes González de Lee vende un establecimiento comercial de su propiedad a Simón Tadeo Young.

As. 3592. Escritura N° 537 de 12 de marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Didio Antonio Tejada un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, y éste declara la construcción de una casa en dicho terreno.

As. 3593. Oficio N° 109 de 15 de marzo de 1946, del Juzgado 1º de Colón, por el cual dicho Tribunal decreta embargo sobre la parte que le corresponde sobre dos fincas de la Sección de Colón de propiedad de Luisa Abrahams de Amí y a petición del Banco Nacional de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

Panamá, 10 de abril de 1946.

Alejandro Ferrer S.
Secretario.

L. 14112
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por medio de escrito de 14 de marzo último, Waldo A. Suárez y Waldo Suárez Robles, panameños, comerciantes, con oficina en la Avenida Norte N° 24 y con cédulas de identidad personal N° 47-12841 y 47-10677 respectivamente, han solicitado a este Tribunal, a nombre de la sociedad "Waldo Suárez & Cia. Ltda.", conceda título de dominio sobre la nave que a continuación se describe:

"Tipo: Motor Atlas Imperial 200 H. P. Nombre: 'Nuevo Tuira'. Material: Madera. Capacidad: 90 toneladas aproximadamente. Dimensiones: Eslora 90 pies, Manga 21 pies, Puntal 7 pies."

Por tanto se cita a todas las personas que se crean con derecho al bien descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez, **ANDRÉS GUEVARA T.**
El Secretario, **Alejandro Ferrer S.**

Liq. 14119
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Sr. Aquilino Tejera Fernández como apoderado especial del Sr. Demetrio Riquelme, ha solicitado para éste la adjudicación de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, de 4 hectáreas y 5870 metros cuadrados de capacidad superficial, se denomina El Pontón y está limitado así: por el Norte, Riogrande; por el Sur, camino que conduce de Natá a Quebrada Honda y a Barretas; por el Este, finca de Lorenzo Arrocha; y por el Oeste, camino de Natá a Barretas y a Riogrande.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este despacho y en el de la Alcaldía del distrito de Olá por el término de treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Pijado a las diez de la mañana del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis

El Oficial de Tierras, **ALFREDO PATIÑO,**
Victor Carles V.

Liq. 5576
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la Finada María Cedeño Franco de Ureña se ha dictado un auto cuya parte resolutoria, dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, a once veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:...

En tal virtud, el Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Declara: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de María Cedeño Franco de Ureña desde el 29 de Diciembre de 1938, fecha en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que son herederos de la mitad de los bienes que formaban la sociedad conyugal y de gananciales constituida por los esposos Victor Ureña y la extinta María Cedeño Franco, de conformidad con las leyes que regían al tiempo en que se casa-

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud presentada por Isabel Poveda viuda de Goti y Luis Antonio Goti, en sus propios nombres y la primera como representante legal de los menores Ernesto José, Elsa María, Rubén Darío, Miguel Octavio y Osvaldo Goti Poveda, a fin de que se les conceda autorización para vender una finca que poseen conjuntamente, se ha señalado el día tres (3) del mes de mayo próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca N° 97, inscrita al folio 256 del Tomo I, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, es de propiedad, proindiviso y por partes iguales, de Isabel Poveda de Goti, Luis Antonio Goti Poveda, Ernesto José Goti Poveda, Elsa María Goti Poveda, Rubén Darío Goti Poveda, Miguel Octavio Goti Poveda y Osvaldo Goti Poveda, y consiste en terreno y casa en él construida sobre bases de concreto, de dos pisos, de maderes y techos de hierro acanalado, situada en la Avenida Ancón, del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. LINDEROS: Norte, terreno y hodega de la señora Aurelia Tuñón viuda de Cusile y de su hija Dolores Piñón; Sur, Paredón y terreno del señor Ciriano Jiménez, ya difunto; Este terreno de Gaspar y María de la Paz Hernández y Oeste la Avenida Ancón. MEDIDAS: 3 vigas 90 centímetros de frente por 21 metros de fondo, casi todo el terreno está edificado, excepto una pequeña finca de un metro de ancho al sur que sirve de patio."

Señalada la hora y día en que se debe hacer el remate, el valor legal por los peajes a dicha finca, que asciende a la suma de trece mil bolívares (B. 13000.00).

Para habilitar se como para la remate indispensable que el presente edicto en el despacho al cual por correo (C. 1) de la suma de diez mil bolívares para el remate.

Se admitirá posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y en la mañana y después de esa misma hora se oirán las pujas y pujas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

ron, las señoras Ana Ureña de Vergara y Ubalina Ureña de Díaz, en su carácter de hijas legítimas de la causante; sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario; Tercero: Se reconoce al cónyuge superviviente señor Víctor Ureña el derecho a la mitad de las gananciales a partir del 22 de julio de 1889, fecha en que tuvo lugar el matrimonio religioso. Como el matrimonio se encuentra disuelto por la muerte de la causante Cedeño Franco, no hay por qué hacer declaratoria expresa como viene pedido; y Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés alguno en esta sucesión y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel de J. Vargas D.—José A. Saavedra, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado, para su publicación en la prensa.

Las Tablas, 28 de Marzo de 1946.

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 4393.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador P. uxotETAOUeTAO
El suscrito Gobernador de la Provincia Administrador
Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Coronado ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en "Las Uvas", jurisdicción del distrito de San Carlos, de una extensión superficial de seis hectáreas con seis mil cuarenta metros cuadrados (6 Hts. 6040 m.c.) dentro de los siguientes linderos:

Norte y Este, camino del tigre.
Sur propiedad de Walter Smith.
Oeste, camino de la zorra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Carlos, por treinta días hábiles para que todo aquél que se sienta o considere lesionado en sus intereses, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gob. Admor. Gral. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 14151

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito.

CITA, LLAMA Y EMPLAZA . .

A José Alejandro Samaniego, panameño, triguero, de 32 años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal N° 28-16283, residente en Pedregal, Corregimiento de Juan Díaz, casa número 7, para que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio de Rogelio Arosemena se sigue en su contra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Samaniego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se juzga si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado José Alejandro Samaniego, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, su ausencia se tendrá por no un

juicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 2345 del mismo Código de Procedimiento, fíjese este edicto en lugar público de la Sección del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la tarde, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis en el Despacho del suscrito Juez,

G. PATTERSON JR.
Jorge Bernard,
Secretario.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° VEINTISIETE (27)

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA LLAMA Y EMPLAZA

A Luis Chavarra, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de robo.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dice así.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

"Vistos:

.

"En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra administrando justicia en nombre de la República y por Luis Chavarra, panameño, de 19 años de edad, soltero, albañil, residente en la Calle 12 de Octubre, casa 8, cuarto 3, como infractor de disposiciones contenidas en el Captiulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal, en relación con el Capítulo I, del Título V del Libro I del mismo Código, o sea por el delito de tentativa de robo y se mantiene su detención provisional.

"Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le designa Curador y Defensor al Lic. Juan J. Illueca, a quien se disernirá el cargo.

"Se señala el día veinticinco de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

"Las partes disponen del término de cinco días, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

"(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Carlos Núñez G., Secretario".

Se le advierte al procesado Chavarra que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado y la causa se seguirá sin su intervención de acuerdo con los términos y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero de Chavarra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial de la República quedan requeridas para que efectúen la captura de Contreras, o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.,
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)